



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0418

19 MAY 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre” ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la C.C. No.1065.563.094, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el proyecto denominado “Santana Condominio Campestre” en jurisdicción del municipio de Valledupar– Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la C.C. No.1065.563.094.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-154651 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio innominado)
4. Copia de la resolución No. 2982 del 9 de octubre de 2014, expedida por la curaduría urbana No. 1 de Valledupar, “por medio del cual se otorga licencia de subdivisión, parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva a Gloria Luz Mindiola Martínez y Jose Enrique Mindiola Martínez, en jurisdicción del Municipio de Valledupar”. Reza en la citada Resolución que el predio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-51749 de la Oficina de Instrumentos Públicos De Valledupar.
5. Copia de la resolución No. 3309 del 13 de noviembre de 2015, expedida por la curaduría urbana No. 1 de Valledupar, “por medio del cual se realiza la corrección de un error secretarial, un cambio de titularidad, y un cambio de urbanizador o contratista del proyecto urbanístico “Santana Condominio Campestre”, en la resolución número 2982 del 9 de octubre de 2014, a nombre de Gloria Luz Mindiola Martínez y Jose Enrique Mindiola Martínez, en jurisdicción del Municipio de Valledupar”.
6. Respuesta solicitud concepto urbanístico expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 014 de fecha 3 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de marzo de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

Para el efecto se aportó certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-51749 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Folio cerrado). Consta en dicho certificado que con base en la matrícula No 190-51749, se abrió entre otras la matrícula inmobiliaria No 190-154651 correspondiente al predio donde se desarrollará el proyecto.

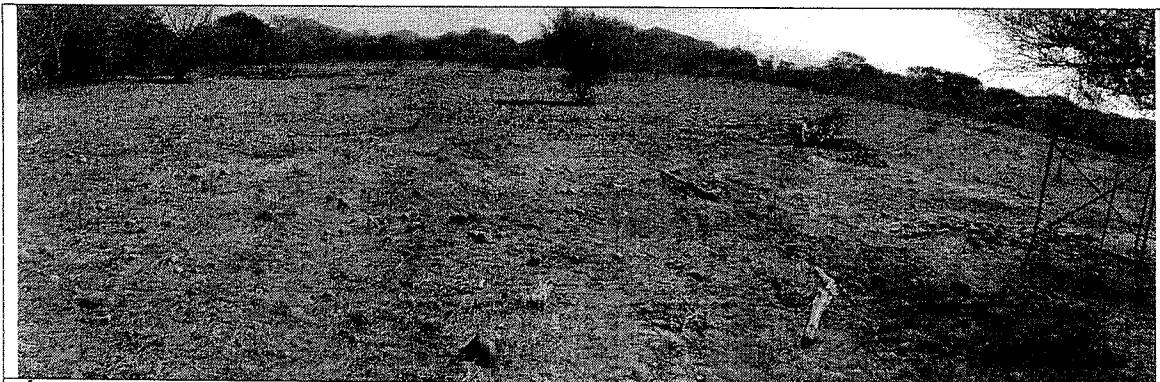
Que INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S, mediante oficio radicado en la Corporación el 4 de abril de 2016, comunico a la Corporación que ya estaba listo para su revisión, el sistema tipo de tratamiento de aguas residuales para inspeccionar sus especificaciones técnicas. En virtud de ello, el doctor EDUARDO LOPEZ ROMERO profesional especializado de CORPOCESAR, procedió a la revisión del sistema tipo, conforme a lo exigido en el acta de inspección practicada por dicho evaluador.

Que INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S, mediante oficio radicado en la Corporación en fecha 6 de abril de 2016 allega a la Corporación la información y/o documentación solicitada.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**

**KM 5 –sobre la margen derecha de la vía que conduce de la Ciudad de Valledupar al corregimiento de Rio Seco, jurisdicción del Municipio de Valledupar.**



**Área del proyecto**

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE**

**El abastecimiento de agua se proyecta a través de fuente subterránea , para lo cual el petionario cuenta con permiso de exploración mediante resolución No 1267 del 7 de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

diciembre de 2015, emanada de CORPOCESAR; en el evento que se requiera agua superficial gestionarán lo pertinente del río Guatapurí.

**3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO**

Los vertimientos que se generarán son producto de las actividades domésticas que provendrán de los servicios sanitarios (cocina, lavamanos, sanitarios, duchas).

Las aguas residuales tipo doméstica se encuentran conformadas principalmente por nitrógeno, fósforo, cloruros, carbonatos, bicarbonatos. La concentración de materiales orgánicos en el agua se determina a través de la DBO<sub>5</sub>, la cual mide material orgánico carbonáceo principalmente.

A nivel bacteriológico contienen Coliformes totales y Coliformes fecales, los cuales son medidos a través de la técnica del NMP/100.

**4. INFORMAR SI EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA. EN CASO POSITIVO DEBE ESTABLECERSE SI SE TRATA DE AGUAS CLASE I O CLASE II.**

Este aspecto No Aplica, por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas que descarga al suelo (campo de infiltración).

**5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA).**

Este aspecto No Aplica, por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, que descarga al suelo (campo de infiltración).

**6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

Las aguas residuales tipo domésticas que se generarán en el área del proyecto, después de su previo tratamiento serán vertidas al suelo produciendo infiltraciones al subsuelo, en consecuencia a lo anteriormente mencionado, no se presentan descargas directamente a ningún cuerpo de agua, ni se encuentra relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en Colombia. (Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**7. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.**

Este aspecto No Aplica. Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas que descarga al suelo (campo de infiltración)

**8. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS**

Este aspecto No Aplica. Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo (campo de infiltración)

**9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN (SI FUERE EL CASO)**

En el documento anexo por el peticionario denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento: se encuentran definidos los siguientes ítems:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto: en este ítem reposan las especificaciones de procesos que serán empleados en la gestión del vertimiento a realizar. Así mismo la descripción detallada del proyecto, en sus diferentes etapas, a desarrollar, los procesos o actividades que generan vertimientos, memorias de cálculo y descripción de la ingeniería conceptual con sus planos correspondientes.
- Predicción y valoración de los impactos que podrían derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, sobre el suelo y sub-suelo, de igual forma muestra la Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento en una franja potencialmente afectable, mediante una valoración cuantitativa y cualitativa. El modelo de simulación en torno a la eficiencia del sistema lo realizan con los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SS, pH, temperatura, OD, caudal, Coliformes totales y Coliformes fecales.  
En este ítem se documenta el proceso de limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, con una descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados en dichas actividades.
- Posible incidencia del proyecto, en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

Si bien el estudio establece que a una distancia de 8,0 m. no se encontró la presencia de aguas subterráneas, se provee (sic) la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes.

Según lo evaluado en el documento en citas presentado por la firma INVERSIONES SANTANA M&R S.A.S, se considera técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la obra.

#### 10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Como se ha mencionado anteriormente, las aguas a tratar son tipo domésticas, con el sistema de tratamiento propuesto, se considera que en condiciones de operación normal y con la realización del respectivo mantenimiento del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el suelo y las aguas subterráneas.

Los impactos que podrían presentarse dependerán en gran medida al grado de eficiencia y calidad del STARD, los cuales pueden ser mitigados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

#### 11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento presentado por el peticionario titulado Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presenta un diagnóstico claro respecto a la actividad generadora del vertimiento y asimismo propone un sistema de tratamiento acorde con el volumen y tipo de residuos líquidos a tratar.

Identifica los impactos ambientales que se puede evitar y/o mitigar por un mal manejo de los vertimientos, para ello, presenta unas medidas que tienen el alcance necesario para mantener en buenas condiciones y funcionamiento el STARD. El documento cuenta con la información y medidas mínimas para tratar las contingencias. De igual manera, una vez entre en funcionamiento el sistema deberá desarrollar el análisis y hacer los ajustes necesarios.

#### 12. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

En este ítem es preciso anotar que el tanque séptico inicialmente planteado era en concreto y durante la revisión técnica el sistema de tratamiento construido corresponde a un sistema prefabricado en fibra de vidrio, el cual cumple con los volúmenes y divisiones planteados en el diseño. De igual manera, en las especificaciones del fabricante, plantea el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

cumplimiento en torno a las establecidas en Ras - 2000. Se adjunta el Manual de operación del tanque séptico. Treinta y tres (33) folios.

#### Diseño del Tanque Séptico Unifamiliar

| PARÁMETRO   | UNIDAD          | MEDIDA |
|---|-----------------|--------|
| Población Servida (P)                                   | Habitantes      | 7,00   |
| Periodo de Retención (PR)                               | Días            | 7,00   |
| Volumen para sedimentación (Vs).                        | m3              | 1,96   |
| Volumen de lodos (Vd.)                                  | m3              | 0,49   |
| Tiempo para remoción de lodos (N)                       | Años            | 1,00   |
| Aporte unitario de aguas residuales (Q).                | Litros/hab.-día | 40,00  |
| Volumen de natas (Vn)                                   | m3              | 0,50   |
| Profundidad máxima de natas (He)                        | M               | 0,17   |
| Área superficial del tanque séptico (A)                 | m2              | 3,00   |
| Profundidad libre de natas                              | M               | 0,10   |
| Profundidad de lodos (Hd)                               | M               | 0,16   |
| Profundidad libre de lodo (Hl)                          | M               | 0,30   |
| Profundidad mínima requerida para la sedimentación (Hs) | M               | 0,65   |
| Profundidad neta del tanque (H)                         | M               | 1,30   |

#### Dimensiones del Tanque Séptico

| SI    | ALTURA | ANCHO | LONGITUD | PESO BRUTO |
|-------|--------|-------|----------|------------|
| 2,400 | 1,3 m  | 1,5 m | 2,6 m    | 85 Kg      |

#### Accesorios.

| ENTRADA          | SALIDA           | DRENAJE   | GASES     |
|------------------|------------------|-----------|-----------|
| UNION PVC SANIT. | UNION PVC SANIT. | UNIÓN PVC | UNIÓN PVC |
| 4"               | 4"               | 2"        | ½"        |

#### Materiales de Fabricación.

- Fibra de Vidrio.
- Choppedstrandmat de 450 g/m<sup>2</sup>.
- Wovwnrovingortofalica.
- Gel coat: resina isoftalica.

#### Características del sistema.

Sistema integrado para el mantenimiento de aguas residuales domésticas fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (filtro anaeróbico de Flujo ascendente)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**Condiciones de operación:**

**Temperatura máxima del líquido interior 40°C**

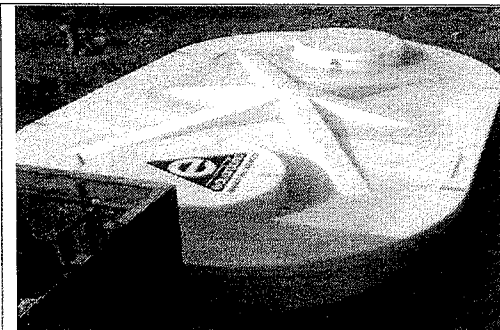
**Agitación no permitida.**

**Enterrado (la tapa superior debe ubicarse a una profundidad máxima de 20cm de la superficie)**

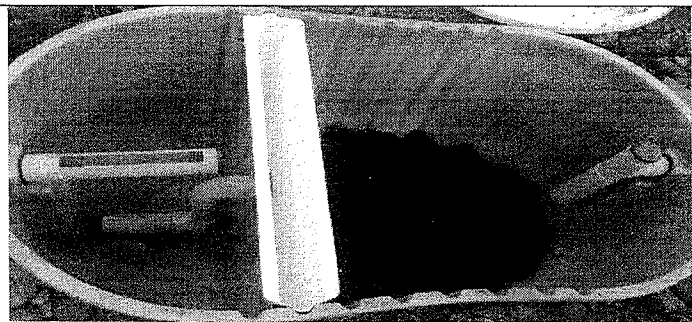
**Apoyo uniforme sobre una superficie plana.**

**Especificaciones del material Filtrante. (Roseta filtro percolador)**

| Medios Filtrantes            | Relación m2/m3 |
|------------------------------|----------------|
| Rocas Gravas                 | 46             |
| Plástico convencional        | 74/90          |
| Polietileno de alta densidad | 102            |



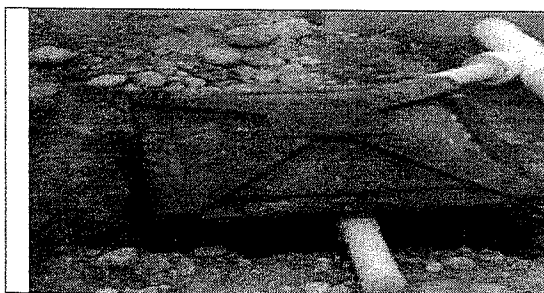
Parte superior del tanque séptico.



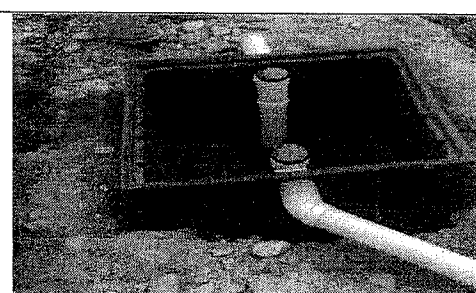
Parte interna del tanque séptico

**Especificaciones técnicas Trampa de Grasa.**

| Medidas de trampa de Grasa Cuadrada |    |    |    |
|-------------------------------------|----|----|----|
| 95lt                                | A  | B  | C  |
|                                     | 53 | 48 | 55 |



Parte superior Trampa de Grasa



Parte interna Trampa de Grasa

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMPO DE INFILTRACIÓN

El campo de infiltración, es construido en forma de espina de pescado, con ramales con doble y en Angulo de 45°, con la tubería principal de reparto de flujo, Consta de los siguientes detalles:

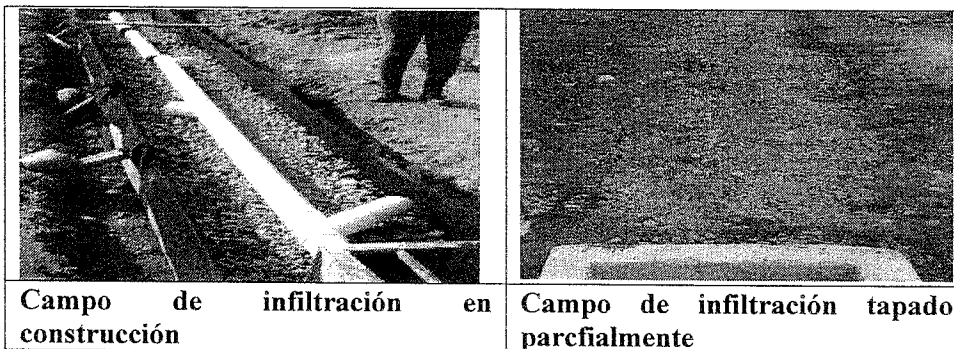
Una capa de 0.05 mt de abono orgánico a nivel del suelo.

Una capa de arena gruesa a 0.05 mt

Geotextil no tejido

Piedra media Zonga

Tubería PVC ALC



### 13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

Como se ha mencionado anteriormente, el vertimiento se hará a campo de infiltración ubicado junto con los sistemas de tratamiento.

- Coordenadas planas de los STARD, para cada lote, donde se proyecta la construcción de viviendas unifamiliares: una la (sic) inspección se verificó cada sitio donde se ubicarán los STAR, con GPS Garmin Montana 650, de propiedad de Corpocesar, código 00003725.



**Registro de coordenadas planas in situ**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**Relación de coordenadas planas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:**

| MANZANA A |              |              |
|-----------|--------------|--------------|
| LOTE      | ESTE         | NORTE        |
| 1ª        | 1.091.302,90 | 1.655.131,10 |
| 1B        | 1.091.329,85 | 1.655.161,80 |
| 2ª        | 1.091.336,83 | 1.655.169,72 |
| 2B        | 1.091.364,57 | 1.655.201,18 |
| 3ª        | 1.091.371,55 | 1.655.209,10 |
| 3B        | 1.091.397,64 | 1.655.238,69 |
| 4ª        | 1.091.404,62 | 1.655.246,60 |
| 4B        | 1.091.430,71 | 1.655.276,19 |
| 5ª        | 1.091.437,68 | 1.655.284,11 |
| 5B        | 1.091.465,94 | 1.655.316,16 |
| MANZANA B |              |              |
| 1         | 1.091.288,70 | 1.655.100,47 |
| 2ª        | 1.091.299,29 | 1.655.096,46 |
| 2B        | 1.091.332,67 | 1.655.067,03 |
| 3ª        | 1.091.340,64 | 1.655.059,96 |
| 3B        | 1.091.373,93 | 1.655.030,45 |
| 4ª        | 1.091.381,91 | 1.655.023,38 |
| 4B        | 1.091.416,26 | 1.654.992,73 |
| MANZANA C |              |              |
| 1ª        | 1.091.310,26 | 1.655.111,32 |
| 1B        | 1.091.344,84 | 1.655.080,84 |
| 2ª        | 1.091.370,90 | 1.655.180,10 |
| 2B        | 1.091.405,47 | 1.655.149,61 |
| 3ª        | 1.091.352,83 | 1.655.073,79 |
| 3B        | 1.091.386,21 | 1.655.044,37 |
| 4ª        | 1.091.413,45 | 1.655.142,54 |
| 4B        | 1.091.446,74 | 1.655.113,03 |
| 5ª        | 1.091.394,20 | 1.655.037,32 |
| 5B        | 1.091.429,03 | 1.655.007,21 |
| 6ª        | 1.091.454,72 | 1.655.105,96 |
| 6B        | 1.091.489,07 | 1.655.075,31 |
| MANZANA D |              |              |
| 1ª        | 1.091.383,31 | 1.655.194,18 |
| 1B        | 1.091.417,90 | 1.655.163,70 |
| 2ª        | 1.091.441,32 | 1.655.259,98 |
| 2B        | 1.091.475,89 | 1.655.229,48 |
| 3ª        | 1.091.425,91 | 1.655.156,68 |
| 3B        | 1.091.459,36 | 1.655.127,34 |
| 4ª        | 1.091.483,86 | 1.655.222,41 |
| 4B        | 1.091.517,16 | 1.655.192,90 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**



**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

|                    |              |              |
|--------------------|--------------|--------------|
| 5ª                 | 1.091.467,37 | 1.655.120,32 |
| 5B                 | 1.091.502,08 | 1.655.090,08 |
| 6ª                 | 1.091.525,13 | 1.655.185,84 |
| 6B                 | 1.091.559,49 | 1.655.155,19 |
| <b>MANZANA E</b>   |              |              |
| 1ª                 | 1.091.453,73 | 1.655.274,05 |
| 1B                 | 1.091.486,74 | 1.655.244,96 |
| 2ª                 | 1.091.494,71 | 1.655.237,97 |
| 2B                 | 1.091.528,09 | 1.655.208,70 |
| 3ª                 | 1.091.536,06 | 1.655.201,71 |
| 3B                 | 1.091.572,58 | 1.655.169,90 |
| <b>MANZANA F</b>   |              |              |
| 1ª                 | 1.091.273,05 | 1.654.801,84 |
| 1B                 | 1.091.313,91 | 1.654.848,23 |
| 2ª                 | 1.091.320,89 | 1.654.856,15 |
| 2B                 | 1.091.348,24 | 1.654.887,17 |
| 3ª                 | 1.091.355,22 | 1.654.895,09 |
| 3B                 | 1.091.382,57 | 1.654.926,11 |
| 4ª                 | 1.091.389,54 | 1.654.934,02 |
| 4B                 | 1.091.416,58 | 1.654.964,69 |
| 5ª                 | 1.091.456,63 | 1.654.010,11 |
| 5B                 | 1.091.489,30 | 1.654.047,17 |
| 6ª                 | 1.091.496,28 | 1.654.055,09 |
| 6B                 | 1.091.528,95 | 1.654.092,15 |
| 7ª                 | 1.091.535,93 | 1.654.100,07 |
| 7B                 | 1.091.568,61 | 1.654.137,13 |
| 8ª                 | 1.091.575,58 | 1.654.145,04 |
| 8B                 | 1.091.608,83 | 1.654.182,76 |
| <b>ACCESO</b>      |              |              |
| 1                  | 1.091.280,60 | 1.655.140,70 |
| <b>ZONA SOCIAL</b> |              |              |
| 1                  | 1.091.471,49 | 1.655.980,39 |

En este ítem es preciso anotar que las coordenadas planas fueron revisadas y confrontadas por el suscrito evaluador.

**14. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 0.8 (l/s), por un término de diez (10) años, en beneficio de inversiones Santana M&R S.A.S, ubicado en KM 5 – sobre la margen derecha de la vía que de Valledupar, conduce al corregimiento de Rio Seco lo anterior conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 del 2015.

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

#### 15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DESCARGA

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" del proyecto de parcelación Inversiones Santana M&R S.A.S, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Capítulo No. 3 (Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos lo requieren **"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo..."**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0418 CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0418 de 19 MAY 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".**

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PUBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **"Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD".** Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.226.029. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |
|--|--------------------|--|-----------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas a la zona                          | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b*(c*d))** | (f) Viáticos diarios (2-2222000) | (g) Viáticos totales (b*exf) | (h) Subtotales ((a+e)-g) |                     |
| P. Técnico   | Categoría          |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |
| 1  | 6                  | \$ 4.444.000                                   | 1                           | 1,5  | 0,05                           | 0,12                             | \$ 220.349                   | \$ 330.524               | \$ 855.724          |
| P. Técnico   | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |
| P. Técnico   | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |
| 1  | 6                  | \$ 4.444.000                                   | 0                           | 0  | 0,025                          | 0                                | 0                            | 0                        | \$ 111.100          |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | \$ 966.824          |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | \$ 14.000           |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | \$ 0                |
| Costo total ( A+B+C)                               |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | \$ 980.824          |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | \$ 245.206          |
| <b>VALOR TABLA UNICA</b>                           |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          | <b>\$ 1.226.029</b> |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.         |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |                    |  |                             |  |                                |                                  |                              |                          |                     |

| TABLA TARIFARIA   |                  |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 93   | \$ 2.500.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición   | \$ 689.455       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV   | 3.626            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:   |                  |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).   |                  |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 12.500.000,00    |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).  |                  |
| <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR:</b>   |                  |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.226.029.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", fue notificada de la sentencia T-849-14 mediante la cual la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a la acción de tutela instaurada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas. En dicha decisión, se conceden **"los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta"**. Entre otros aspectos, la Corte advierte **"al Ministerio del Interior, así como a los interesados en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra, que deberán agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta..."** y le ordena a dicho Ministerio, que en adelante, incorpore a las solicitudes de certificación de presencia de comunidades indígenas al interior del territorio denominado Línea Negra, una consideración relativa a la obligatoriedad de realizar el proceso de consulta previa so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva. De igual manera, en el Artículo Sexto se resuelve **"ADVERTIR a CORPOCESAR que las certificaciones que señalen la ausencia de comunidades indígenas, para desarrollar proyectos que afecten el territorio al interior de la línea negra, no constituyen razón suficiente para otorgar permisos o concesiones en ese lugar, pues en todos los casos debe exigirse que se cumpla el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.** (Subrayas fuera de texto).

Que el señor Director General de Corpocesar mediante memorando interno de fecha 23 de noviembre de 2015, proyectado por el Asesor (e) doctor Julio Berdugo, pone en conocimiento el **"concepto jurídico sobre los criterios de aplicación de la sentencia T-849 de 2014, expedido por la Jefe de Oficina Jurídica de esta Corporación doctora Diana Orozco Sánchez, en el cual entre otras apreciaciones indica que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores y concluye informando que la consulta previa debe realizarse en aquellos casos que se requiera Licencia Ambiental"**. En el citado memorando, el Director solicita **"dar aplicación a la interpretación realizada en el presente concepto a la sentencia T-849 de 2014, para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales"**.

Que el concepto en citas es de fecha 13 de octubre de 2015 y en él, la Jefa de la Oficina Jurídica de Corpocesar en ese momento, Dra. DIANA OROZCO SANCHEZ, se pronuncia de la siguiente manera:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**"CONSIDERACIONES JURIDICAS**

- 1) La consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

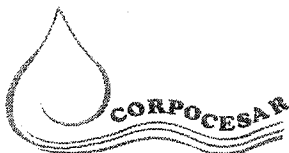
Por otra parte, la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los 'grupos étnicos' en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

- 2) Se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:
  - a) Que sus titulares *stricto sensu* son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la CCC;
  - b) Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
  - c) Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre los minerales, recursos del subsuelo y demás recursos renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la CCC está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49°.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

- 3) La consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido; en el presente caso éstos están determinados por los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014, hoy Decreto 1076 de 2015.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0418 -CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0418 de 19 MAY 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

- 4) En el presente caso la sentencia T-849 de 2014 produce efectos jurídicos inter-partes, es decir, Corpocesar y Dirección de Consulta frente a la comunidad indígena Arhuaco, lo cual fue cumplido por la Corporación al dejar sin valor ni efecto la Resolución mediante la cual otorgó licencia Ambiental.
- 5) Lo consagrado en los artículos 4°, 5° y 6° son directrices judiciales con vinculación en cada trámite administrativo en curso para, únicamente, el trámite de licenciamiento ambiental y trámite de certificación; en el cual deberá la Dirección de Consulta certificar la presencia de comunidades étnicas dentro de la línea negra y a las autoridades ambientales a considerar siempre a las comunidades indígenas de la sierra Nevada de Santa Marta de que en el curso de los trámites administrativos, así no exista certificación, se realice la consulta previa con las citadas comunidades.
- 6) Las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra, y sólo para el caso de licenciamiento ambiental, deberán requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior de que precise el alcance de la consulta previa de las referidas comunidades indígenas en cumplimiento de la sentencia T-849 de 2014, siempre y cuando se haya certificado que NO existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra.

El proceso de consulta previa se debe realizar sin menoscabo de los derechos fundamentales y humanos de las comunidades no indígenas que residan dentro del denominado territorio ancestral, pues en tales casos se deberá considerar:

- a) En lo que respecta a comunidades no étnicas, cuando exista choque de principios y reglas jurídicas, deberá realizarse un análisis de convencionalidad y proporcionalidad entre convenios y principios para establecer cuál prima o tiene mayor peso sobre el derecho de los demás. Para este propósito se recomienda efectuar un test de proporcionalidad o razonabilidad ampliamente definido por la Corte Constitucional Colombiana.
- b) Cuando existan comunidades étnicas, distintas a las indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no aplica la sentencia T-849 de 2014, y será la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior quien de acuerdo con sus competencias indique si se debe agotar o no el proceso de consulta previa.
- 7) La Certificación y Consulta es un trámite administrativo que le corresponde dirigir a la Dirección de Consulta Previa de Mininterior. Esta consulta se desarrolla entre las comunidades étnicas y la empresa o persona titular del proyecto, obra o actividad, y éstos últimos son quienes deberán anexar el Estudio de Impacto Ambiental en el cual se incorporen los pre-acuerdos de la consulta previa sobre las afectaciones socio-

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

económicas que incidan frente a las mismas por el otorgamiento de licencia ambiental tramitadas y otorgadas por las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del área de su jurisdicción. Cabe indicar que conforme lo estipulado en el según el artículo 16° numeral 1° corresponde a la Dirección de Consulta Previa *"Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley"*.

- 8) Es importante anotar que las Autoridades Ambientales sólo protocolizarán "acuerdos" de la consulta previa frente a los componentes cultural, económico o social que presuntamente se impacten por afectación ambiental generada por los proyectos, obras o actividad. En el evento en que existan acuerdos distintos al manejo ambiental (compensaciones económicas, indemnizaciones, u otro similar), no podrán ser objeto de protocolización por las Corporaciones, sino por el titular del proyecto en virtud del acuerdo al cual hayan llegado con la empresa o persona titular del mismo.

En caso de no existir acuerdos entre las comunidades étnicas y los titulares de los proyectos, o de persistir inconformidad, se deberá aplicar por la Dirección de Consulta Previa para finalizar la consulta, o por las Autoridades Ambientales para protocolizar los acuerdos, el *test de razonabilidad* a través del cual se deberá analizar los siguientes pasos de argumentos: Idoneidad (legítimo, importante e imperiosos), el Medio (adecuado, suficiente y necesario) y la proporcionalidad en estricto sentido en donde se ponderará los intereses en conflicto, esto es, los intereses de las comunidades indígenas (derechos sociales, económicos o culturales) y el interés general (derecho colectivo al aprovechamiento de recursos no renovables, desarrollos viales, etc.)

- 9) Los procesos de licencia ambiental que actualmente se encuentren en curso que tengan certificación de la no presencia de comunidades étnicas de la Sierra Nevada de Santa Marta, deberán las Autoridades Ambientales solicitar a la Dirección de Consulta Previa aclarar o extender dicha certificación en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia T-849 de 2014, siempre y cuando se encuentren dentro del territorio ancestral que encierra la línea negra conforme a la Resolución 837 de 1995.
- 10) No se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, pues la sentencia T-849 de 2014 no incluye ni fundamenta en la motivación del fallo la razón por la cual incluye esta clase de permisos en la parte resolutive de la sentencia, razón por la cual la sentencia es incongruente; y porque además conforme al artículo 84 de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley 962 de 2005, esta certificación no se exige dentro del procedimiento administrativo que refiere el Decreto 1076 de 2015 para cada uno de los trámites de permisos, concesiones o autorizaciones, así como tampoco lo contempla el Decreto 1320 de 1998, si tenemos en cuenta lo preceptuado en los artículos 2° y 3° que establece que: *"La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

*pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto".*

En efecto, para el trámite de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, existe reserva legal, y el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello.

Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

- 11) La advertencia hecha en el artículo 6° de la sentencia en cita, además de incongruente, no puede modificar la legislación interna sobre trámite o exigencia de certificación alguna, por expresa prohibición del Artículo 84 de la Constitución Política y además, porque el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables son un derecho común de todo colombiano hasta le (sic) límite que legal y administrativamente se imponga. Esto quiere significar que por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, jamás se generará afectación a los componentes cultural, económico o social de las comunidades étnicas, para que proceda la consulta previa, que sólo es exigible en aquéllos proyectos, obras o actividades que conforme al legislados generan afectaciones ambientales (art. 49 Ley 99/93).

En caso de que el permiso sea requerido para la construcción u operación de un proyecto, obra o actividad, procederá la modificación de la licencia ambiental, en cuyo caso, será la Dirección de Consulta Previa quien certifique conforme al artículo 4° del Decreto 1320 de 1998 si la consulta debe hacerse extensiva frente y para el nuevo permiso por el cual modifica la licencia ambiental. Téngase en cuenta que la modificación conforme al Decreto 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 y siguientes no requiere certificación de dicha dirección, solo cuando se amplíen o extiendan los impactos o área del proyecto y en el caso de permisos no se requiere de consulta previa.

- 12) Resulta claro que el artículo 6° de la sentencia en estudio, establece una advertencia para la Corporación, que no constituye fuerza vinculante. Sobre este aspecto, el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en su salvamento de voto de la sentencia en estudio, manifiesta: *"Una simple advertencia, que no es vinculante, no equivale a una orden concreta de protección constitucional. Mucho menos, cuando ni siquiera incumbe al Ministerio del Interior definir si cierto proyecto de desarrollo debe ser consultado. Su función, para los efectos de lo que acá se debatía, consiste en certificar la presencia de minorías étnicas en el área de influencia del respectivo proyecto, cuando las compañías interesadas se lo solicitan....."*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

- 13) En la sentencia T-849 de 2014, se efectúa una afirmación del territorio ancestral de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual ha sido reconocido por el Gobierno Nacional según las Resoluciones 002/73 y 0837 de 1995 del Ministerio del Interior, las cuales hasta la fecha mantienen su vigencia, pese al requerimiento hecho por la Corte Constitucional Colombiana en el auto 0189 de 2013 (Caso Puerto Brisa Tutela, T-547/10)
- 14) Se recomienda que en los trámites administrativos de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales que se adelanten, para el seguimiento de la sentencia T-849 de 2014, se comunique cada uno de los autos de trámite de cada proceso a la Procuraduría Delegada para lo Ambiental y Agrario, conforme al numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política con el fin de que efectúe seguimiento a la sentencia y para asegurar la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, en especial, el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se concluye que la consulta previa sólo se exigirá en los casos que requieran Licencia Ambiental y en los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en zonas de resguardo o reservas indígenas, zonas adjudicadas, zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras".

Que en el caso sub exámine, el peticionario solicitó certificación al Ministerio del Interior en torno a la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE, obteniéndose la certificación No 1002 del 21 de julio de 2015, en la cual se expresa, "Que se registra la presencia de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) , reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior , en el área del proyecto : SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento de Cesar....". Sobre esa premisa en el artículo cuarto de la certificación No 1002 del 21 de julio de 2015 el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior establece lo siguiente:

**"La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T- 849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una Licencia Ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de Consulta Previa, con las Comunidades que habitan el Territorio Sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, so pena de incurrir en desconocimiento de los Derechos Fundamentales de las Comunidades que habitan el Territorio Sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva".** (Subraya fuera de texto)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

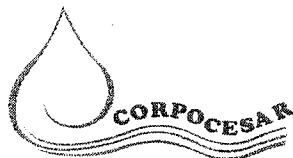
Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición"**.

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona la construcción, operación o funcionamiento de Condominios Campestres y la actividad de vertimientos sobre el suelo que allí se generen. En consecuencia, para este tipo de proyectos no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dichos proyectos. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles en el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal ( artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); si se generan escombros, previamente a ejecutar la actividad debe tramitarse la autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos (artículo 35 decreto 2811 de 1974); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica ( artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales ( artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, de igual manera se requiere permiso de vertimientos para realizar descargas de aguas residuales no domésticas sobre alcantarillado público ( Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015) etc.

Que de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Interior en el artículo cuarto de la certificación No 1002 del 21 de julio de 2015, la obligatoriedad de agotar el procedimiento de Consulta Previa, con las Comunidades que habitan el Territorio Sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, está dada para el **"interesado en solicitar una Licencia Ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra..."**, lo cual no se configura en el presente caso, ya que para el proyecto SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE no se requiere tramitar licencia ambiental y en la actualidad lo que se tramita es un permiso de vertimientos para dicho proyecto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

**PARAGRAFO:** La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

| MANZANA A |              |              |
|-----------|--------------|--------------|
| LOTE      | ESTE         | NORTE        |
| 1ª        | 1.091.302,90 | 1.655.131,10 |
| 1B        | 1.091.329,85 | 1.655.161,80 |
| 2ª        | 1.091.336,83 | 1.655.169,72 |
| 2B        | 1.091.364,57 | 1.655.201,18 |
| 3ª        | 1.091.371,55 | 1.655.209,10 |
| 3B        | 1.091.397,64 | 1.655.238,69 |
| 4ª        | 1.091.404,62 | 1.655.246,60 |
| 4B        | 1.091.430,71 | 1.655.276,19 |
| 5ª        | 1.091.437,68 | 1.655.284,11 |
| 5B        | 1.091.465,94 | 1.655.316,16 |
| MANZANA B |              |              |
| 1         | 1.091.288,70 | 1.655.100,47 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

|                  |              |              |
|------------------|--------------|--------------|
| 2ª               | 1.091.299,29 | 1.655.096,46 |
| 2B               | 1.091.332,67 | 1.655.067,03 |
| 3ª               | 1.091.340,64 | 1.655.059,96 |
| 3B               | 1.091.373,93 | 1.655.030,45 |
| 4ª               | 1.091.381,91 | 1.655.023,38 |
| 4B               | 1.091.416,26 | 1.654.992,73 |
| <b>MANZANA C</b> |              |              |
| 1ª               | 1.091.310,26 | 1.655.111,32 |
| 1B               | 1.091.344,84 | 1.655.080,84 |
| 2ª               | 1.091.370,90 | 1.655.180,10 |
| 2B               | 1.091.405,47 | 1.655.149,61 |
| 3ª               | 1.091.352,83 | 1.655.073,79 |
| 3B               | 1.091.386,21 | 1.655.044,37 |
| 4ª               | 1.091.413,45 | 1.655.142,54 |
| 4B               | 1.091.446,74 | 1.655.113,03 |
| 5ª               | 1.091.394,20 | 1.655.037,32 |
| 5B               | 1.091.429,03 | 1.655.007,21 |
| 6ª               | 1.091.454,72 | 1.655.105,96 |
| 6B               | 1.091.489,07 | 1.655.075,31 |
| <b>MANZANA D</b> |              |              |
| 1ª               | 1.091.383,31 | 1.655.194,18 |
| 1B               | 1.091.417,90 | 1.655.163,70 |
| 2ª               | 1.091.441,32 | 1.655.259,98 |
| 2B               | 1.091.475,89 | 1.655.229,48 |
| 3ª               | 1.091.425,91 | 1.655.156,68 |
| 3B               | 1.091.459,36 | 1.655.127,34 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

|                  |              |              |
|------------------|--------------|--------------|
| 4ª               | 1.091.483,86 | 1.655.222,41 |
| 4B               | 1.091.517,16 | 1.655.192,90 |
| 5ª               | 1.091.467,37 | 1.655.120,32 |
| 5B               | 1.091.502,08 | 1.655.090,08 |
| 6ª               | 1.091.525,13 | 1.655.185,84 |
| 6B               | 1.091.559,49 | 1.655.155,19 |
| <b>MANZANA E</b> |              |              |
| 1ª               | 1.091.453,73 | 1.655.274,05 |
| 1B               | 1.091.486,74 | 1.655.244,96 |
| 2ª               | 1.091.494,71 | 1.655.237,97 |
| 2B               | 1.091.528,09 | 1.655.208,70 |
| 3ª               | 1.091.536,06 | 1.655.201,71 |
| 3B               | 1.091.572,58 | 1.655.169,90 |
| <b>MANZANA F</b> |              |              |
| 1ª               | 1.091.273,05 | 1.654.801,84 |
| 1B               | 1.091.313,91 | 1.654.848,23 |
| 2ª               | 1.091.320,89 | 1.654.856,15 |
| 2B               | 1.091.348,24 | 1.654.887,17 |
| 3ª               | 1.091.355,22 | 1.654.895,09 |
| 3B               | 1.091.382,57 | 1.654.926,11 |
| 4ª               | 1.091.389,54 | 1.654.934,02 |
| 4B               | 1.091.416,58 | 1.654.964,69 |
| 5ª               | 1.091.456,63 | 1.654.010,11 |
| 5B               | 1.091.489,30 | 1.654.047,17 |
| 6ª               | 1.091.496,28 | 1.654.055,09 |
| 6B               | 1.091.528,95 | 1.654.092,15 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

|                    |              |              |
|--------------------|--------------|--------------|
| 7ª                 | 1.091.535,93 | 1.654.100,07 |
| 7B                 | 1.091.568,61 | 1.654.137,13 |
| 8ª                 | 1.091.575,58 | 1.654.145,04 |
| 8B                 | 1.091.608,83 | 1.654.182,76 |
| <b>ACCESO</b>      |              |              |
| 1                  | 1.091.280,60 | 1.655.140,70 |
| <b>ZONA SOCIAL</b> |              |              |
| 1                  | 1.091.471,49 | 1.655.980,39 |

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ocho (0.8) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba el STARD descrito en el informe técnico transcrito en este proveído y el sistema tipo que fue construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARs a fin de evitar que pueda colapsar el sistema de tratamientos instalado.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
7. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
8. Mantener los sistemas de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
9. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
10. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
11. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
12. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
13. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
14. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
15. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.226.029 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
16. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
17. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema tipo de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
18. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
19. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
20. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
21. Construir las obras de los STARD, según las coordenadas establecidas en el plano No. A-001.
22. Construir sesenta (61) STARD, proyectados según las siguientes especificaciones técnicas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

Dimensiones del Tanque Séptico

| SI    | ALTURA | ANCHO | LONGITUD | PESO BRUTO |
|-------|--------|-------|----------|------------|
| 2,400 | 1,3 m  | 1,5 m | 2,6 m    | 85 Kg      |

Accesorios.

| ENTRADA          | SALIDA           | DRENAJE   | GASES     |
|------------------|------------------|-----------|-----------|
| Union PVC sanit. | Union PVC sanit. | Unión PVC | Unión PVC |
| 4"               | 4"               | 2"        | 1/2"      |

Material de Fabricación.

Fibra de Vidrio.

Especificaciones del material Filtrante. (Roseta filtro percolador)

| Medios Filtrantes            | Relación m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup> |
|------------------------------|---|
| Rocas Gravas                 | 46                                      |
| Plástico convencional        | 74/90                                   |
| Polietileno de alta densidad | 102                                     |

Especificaciones técnicas Trampa de Grasa.

| Medidas de trampa de Grasa Cuadrada |    |    |    |
|-------------------------------------|----|----|----|
| 95lt                                | A  | B  | C  |
|                                     | 53 | 48 | 55 |

Especificaciones técnicas campo de INFILTRACION

El campo de infiltración, construido en forma de espina de pescado, con ramales con doble y en Angulo de 45°, con la tubería principal de reparto de flujo y además deberá Constar de los siguientes detalles:

- Una capa de 0.05 mt de abono orgánico a nivel del suelo.
  - Una capa de arena gruesa a 0.05 mt
  - Geotextil no tejido.
  - Piedra media zonga.
  - Tubería PVC alcantarillado.
  - Ancho 0.7 m
23. Efectuar el manejo técnico y el retiro periódico adecuado de los lodos extraídos de las estructuras del STARD para su disposición final a través de un tercero o firma especializada autorizado para tal fin.
  24. Presentar una certificación de las firmas especializadas y autorizadas que se encargan del retiro y/o la disposición final de los lodos provenientes del STARD (cada vez que se haga el mantenimiento).
  25. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STARD, evitando en todo momento que se rebose o desborde y no se presenten fugas en los sistemas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0418 CORPOCESAR-**

**de 19 MAY 2016**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

26. Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente o la que la sustituya, modifique o adicione. En torno a la caracterización de las aguas residuales se aceptará única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por laboratorios ambientales que se ENCUENTREN ACREDITADOS ANTE EL IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentar de manera semestral en los respectivos informes de los meses de Enero y Julio de cada anualidad. Para el desarrollo de las caracterizaciones se deberá tomar una muestra representativa mínima de tres (3) STARD, las cuales deberán ser seleccionadas por la autoridad ambiental.
27. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
28. Abstenerse de intervenir área de reserva forestal instituida por la ley 2 de 1959, salvo que se acredite la correspondiente sustracción o se trate de actividades que no requieran de dicha sustracción, conforme a las prescripciones y el procedimiento establecido en la resolución No 1527 de 2012 modificada por acto administrativo No 1274 del 6 de agosto de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2 o a su apoderado legalmente constituido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0418** de **19 MAY 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-154651 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S con identificación tributaria No.900.767.009-2.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **19 MAY 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 021-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015